

**Julio Armando Rodríguez Ortega\*<sup>1</sup>**

## **La idea de justicia en la Globalización demandas de justicia global al constitucionalismo**

***The idea of justice in the Globalization global  
justice demands constitutionalism***

---

Fecha de recepción: 14 de julio de 2011  
Fecha de aprobación: 8 de febrero de 2012

### **RESUMEN**

Este informe de investigación caracteriza el concepto de justicia en la globalización y señala no solo su contexto filosófico, sino la necesidad de incorporar a la teoría de la justicia una idea objetiva de las capacidades de las que dispone por naturaleza cualquier ser humano y cuya realización toda sociedad justa debería posibilitar. De igual manera, el fenómeno de la desigualdad económica mundial, asumido por las Naciones Unidas en las diez metas del Milenio, bajo la bandera de la responsabilidad social. El Paradigma de la justicia global, que no se sustenta en las consideraciones constitucionales, ni en el concepto de soberanía estatal, sino en la persona humana como sujeto del derecho internacional y en la armonización de las legislaciones nacionales con los organismos de la justicia inter-

### **ABSTRACT**

This research report characterizes the concept of justice in globalization and shows not only its philosophical context, but the need to incorporate the theory of justice an objective idea of the capabilities available to any human being by nature and whose realization all just society should allow. Similarly, the phenomenon of global economic inequality, taken by the United Nations in the ten goals of the Millennium, under the banner of social responsibility. The paradigm of global justice, not based on constitutional considerations, or the concept of state sovereignty, but the individual as subject of international law and the harmonization of national legislation with international justice agencies, that particularly in human rights in this century is

143

---

\*Abogado, especialista en Derecho Público. Candidato al Doctorado en Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: julioarmando07@gmail.com

nacional, que particularmente en materia de derechos humanos constituye en el presente siglo el mayor reto que enfrentan los sistemas jurídicos del mundo. Concluye que el mundo asiste hoy a la consolidación y expansión de una justicia Global, que supera las soberanías nacionales, afirmando los derechos humanos por encima de las fronteras nacionales. Se asocia la justicia en la explicación del fenómeno de la pobreza y el hambre global, contrario a quienes piensan exclusivamente en términos de factores causales domésticos propios de las sociedades en las cuales ocurren. Esta investigación se realizó en la Universidad Nacional de Colombia, como parte del programa de Doctorado en Derecho y en el contexto de la temática global denominada, crisis de los paradigmas jurídicos tradicionales y surgimiento del paradigma del Derecho reflexivo en la Sociedad global.

**Palabras Claves:** Justicia, Fronteras de la Justicia, desigualdad económica, paradigma de la Justicia Global, Responsabilidad Social, Objetivos del Milenio, pobreza, Sociedad Justa.

the greatest challenge facing the world's legal systems. Concludes that the world is witnessing today the consolidation and expansion of Global Justice, which overcomes national sovereignty, asserting human rights over national borders. It is associated with justice in explaining the phenomenon of poverty and global hunger, against those who think only in terms of causal factors of domestic own societies in which they occur. This research was conducted at the National University of Colombia, as part of the Ph.D. program in law and in the context of the overall theme called, crisis of the traditional legal paradigms and the emergence of the paradigm of reflexive law in global society.

**Key words:** Justice, Limits of Justice, Economic Inequality, Paradigm of Global Justice, social responsibility, millennium goals, poverty, Fair Society

## INTRODUCCIÓN

**E**l Derecho y la Justicia en la era de la globalización han cambiado. Sin duda la justicia experimenta una mutación a nivel internacional, no solo por la dimensión política que adquiere, sino porque el estudio de la justicia y del derecho, han entrado en el dominio de la ciencia política y de las ciencias sociales, y el fenómeno de la

judicialización de lo político hace parte de la evolución de las formas de legalidad, al perder el Estado moderno el monopolio para producir el Derecho. Igualmente la idea de justicia debe entenderse en dimensión práctica, como un componente del Estado de Bienestar y teniendo en cuenta sus componentes estructurales, las desigualdades económicas, las capacidades de las personas la creciente supranacionalización de la justicia en el contexto de la efectividad y judicialidad de los derechos sociales fundamentales como parte del enfoque integral sobre justicia social.

No es difícil encontrar en la actualidad, referencias a la ciencia política del derecho y de la justicia, o menciones a la sociología política del derecho y de la justicia, para referirse a la forma como han sido afectados por las mutaciones que ha sufrido el poder político, ante la emergencia de actores supranacionales y ante las nuevas perspectivas planteadas por la globalización en las que las relaciones entre regulación jurídica y regulación política, son objeto de muchos cambios y transformaciones.

Parte de estas inter-relaciones se evidencia cuando los actores de la justicia se convierten en actores dominantes del juego político y recíprocamente cuando el poder de decidir, se desplaza hacia los tribunales, particularmente en lo relativo a las políticas públicas y en la defensa de los derechos fundamentales. Lo anterior es observable en Colombia cuando se aprecia que la protección de los Derechos sociales por vía judicial, aumenta significativamente.

Sin embargo en el marco del presente artículo, el mayor interés está centrado en las relaciones entre justicia y globalización, por los fenómenos de la supranacionalización de la justicia y se relativiza la influencia de las jurisdicciones nacionales, obligadas cada vez más a ajustarse y tener en cuenta, los tribunales internacionales de justicia, como la Corte Penal Internacional, la Corte Europea de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No son ajena las voces que exigen, la subordinación de la organización económica al principio de justicia social, y como ya se dijo la preocupación transnacional, por la protección de los Derechos Fundamentales y la promoción de los Derechos Humanos, que califican actos y prácticas que

antes eran de competencia del Estado Nacional y que ahora reivindican una especie de constitucionalismo transnacional que no es otra cosa, que una justicia supranacional, en nombre de una competencia Universal.

Las interacciones cada más frecuentes entre jurisdicciones nacionales y supranacionales, caracterizan esta transnacionalización de la actividad jurisdiccional, de la mano con una forma de internacionalización del Derecho, que materializa la aspiración de establecer un orden jurídico mundial, que si bien estará limitado por las tensiones, contradicciones y las relaciones de fuerza, permitiría en su justa apreciación hablar de la supranacionalización de la justicia.

La idea de considerar la justicia con un enfoque universalista, capaz de imponerse a la política en su nivel transnacional o al menos lograr un equilibrio entre justicia y poder político, podría establecer los fundamentos de su legitimidad, pues simplemente iría a la par con los fenómenos de internacionalización de la actividad económica, los asuntos del medio ambiente e incluso la internacionalización del respeto por los derechos fundamentales y la conformación de una sociedad civil mundializada, como ha podido observarse en la actividad de las organizaciones no gubernamentales en los movimientos sociales y, en los operadores económicos, dado que se han convertido ellos mismos en actores transnacionales.

## 1. LA IDEA DE JUSTICIA

Son necesarios diferentes enfoques para entender las distintas teorías de la justicia, las cuales se deben articular con una teoría de la pobreza y un enfoque crítico de la igualdad y la libertad como fundamentos de las políticas sociales y el desarrollo práctico de la justicia social. El concepto de igualdad como punto de partida orientado a la equidad, caracteriza, la teoría de la justicia de John Rawls (1971). En su libro *Materiales para una teoría de la justicia* se pregunta por los principios que regirían una sociedad para denominarse justa, *principios que en la era de la globalización han cambiado sustancialmente*.

Su propuesta de Justicia como imparcialidad, se define por los dos principios que se supone que serían elegidos por estas personas libres y racionales, en una posición original de igualdad: 1. «Toda persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales, que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos; y en este esquema las libertades políticas y sólo ellas, han de tener garantizado su valor equitativo». 2. «Las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: primera, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertos a todos, en condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades; y segunda, deben procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad»<sup>2</sup>.

Un enfoque distinto, sustentado sobre una fundamentación moral, para determinar los criterios determinantes de la justicia es posible encontrar en la Ética discursiva de Jürgen Habermas y K. O. Apel quienes intentan conceptualizar la justicia como criterio de validez de las cuestiones prácticas. Estos autores distinguen dos momentos dentro de la teoría ética. En primer lugar, la fundamentación del punto de vista moral, entendido como un criterio de justicia, en la línea neokantiana de establecer un marco normativo procedural de actuación. En segundo lugar, la aplicación de este criterio de justicia a los diferentes ámbitos de la praxis.

En el terreno de la fundamentación, esta propuesta ética ofrece como criterio de justicia el principio discursivo, según el cual «sólo pueden pretender validez aquellas normas que encuentren (o puedan encontrar) el acuerdo de todos los afectados en un discurso práctico». En definitiva, sólo el consenso de todos los implicados puede calificar como justa una acción, norma o institución<sup>3</sup>.

M. Walzer, en su libro *Esferas de la justicia* la entiende como una igualdad compleja entre las personas. Esta igualdad puede ser compatible con la libertad, si la centramos en el control de los bienes sociales, de forma que ningún bien sea predominante y tiranice a los demás. La aportación

<sup>2</sup>Rawls John. Materiales para una teoría de la Justicia. Derecho Justicia y Sociedad, 1971, p. 17.

<sup>3</sup>Habermas y K.O Apel. Ética discursiva, Madrid, Trotta, 2005, p. 165.

decisiva para una concepción de la justicia, consiste en darse cuenta de que cada uno de estos bienes tiene su significado social y sus criterios propios de distribución. De esta forma surge la obligación de respetar cada una de sus peculiaridades lógicas, propias de los diferentes ámbitos de aplicación<sup>4</sup>.

La *Teoría de la justicia*, de Rawls marca un hito en la historia de la ética y la teoría política que ha señalado la agenda de la filosofía moral de los últimos treinta años. El mérito de Rawls fue ofrecer una síntesis de las teorías contractualistas clásicas y algunos principios kantianos, dotada de la suficiente claridad analítica como para que resultara aceptable para políticos y científicos sociales. El resultado fue una robusta apología de las democracias liberales con algún grado de protección social que desató prolongados ataques utilitaristas, comunitaristas e izquierdistas.

Frente a estas concepciones tradicionales de la justicia se plantea un interrogante: ¿Es la justicia social un ideal o una posibilidad real? Más allá del discurso intelectual, la idea de la justicia desempeña un importante papel, al que se refiere, Amartya Sen al ofrecer una alternativa a las teorías convencionales de la justicia, que a pesar de sus muchos logros hace tiempo que dejaron atrás las realidades prácticas. Afirma que desde la Ilustración, las teorías dominantes han tendido a ocuparse de identificar las disposiciones sociales perfectamente justas y definir la naturaleza de la sociedad perfecta.

El pensamiento de Amartya Sen, entregado a la reducción de la injusticia, centra su enfoque en los juicios comparativos de lo que es «más» o «menos» justo y en evaluar los méritos de ciertas instituciones e interacciones sociales. En el núcleo de su reflexión subyace el respeto por las diferentes percepciones de la «sociedad justa». Muy distintas convicciones pueden ofrecer soluciones claras, directas y defendibles. La perspectiva de Sen, uno de los pensadores más influyentes de nuestra era, hace uso de esa pluralidad con el fin de construir una teoría de la justicia

<sup>4</sup>Walser M. Esferas de la Justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad. México, Fondo de Cultura Económico, 1983, p. 65

<sup>5</sup>Sen Amartya, Kumar. La idea de justicia, Madrid, Taurus, 2010, pp. 65-67.

para el mundo moderno, capaz de absorber distintos puntos de vista y resolver las cuestiones de injusticia global<sup>5</sup>.

La idea de justicia social determina el 'equilibrio reflexivo' de los principios de justicia de Rawls: libertades básicas y acción afirmativa como discriminación positiva, basada en la justicia entendida como equidad y resuelta en el principio de la igualdad de oportunidades. La lucha contra la distribución desigual de bienes que son de todos, la solicitud o preocupación por el bien común, la idea de que justicia equivale a paz y la conciencia de ello en los individuos son todos componentes de un sistema social justo.

El balance de las desigualdades sociales en beneficio de los menos favorecidos, dando a la justicia la categoría de equidad, como preocupación social para el desarrollo humano y de la sociedad, ya define la nueva situación de estas cuestiones en la humanidad. Este tipo de problemas favorece la tentación del uso de la violencia para combatir situaciones consideradas socialmente injustas; los problemas principales señalados como ejemplos son vivienda, desempleo y cuestiones internacionales, que posee un carácter progresista acumulativo y una fundamentación empírica y racional, desarrollando una doctrina social basada en estos puntos: desarrollo, solidaridad, dignidad humana e identidad de cada comunidad<sup>6</sup>.

Para autores como F. A. Hayeck o F. Friedman, el ideal de justicia implica sólo igualdad ante la ley, puesto que las desigualdades sociales no son impedimento, sino más bien motor, para el mayor bien de la sociedad. R. Nozick en su obra Anarquía, Estado y Utopía defiende desde estas posiciones que el Estado justo es el Estado con menos competencias que pueda pensarse. El Estado sólo puede tener las funciones de protección, de justicia (igualdad ante la ley) y defensa nacional.

Parece obvio que en muchas de las teorías modernas sobre la justicia se discute sobre todo la cuestión de lo que es justo para el individuo dentro de una sociedad. La gran mayoría de doctrinas y sistemas sociales y políticos

---

<sup>5</sup>Sen Amartya Kumar. Sobre la desigualdad Económica, Barcelona, Ed. Crítica, p. 69

llevan aneja una idea de justicia. De hecho, tales doctrinas y sistemas son presentados a menudo como modelos que explican por qué ha habido determinadas concepciones de la justicia en el pasado y por qué estas concepciones no son "justas" y, qué concepción de la justicia puede proporcionarse para sustituirlas. Conservadurismo, liberalismo, socialismo, comunismo, anarquismo y otros movimientos y teorías pueden ser descritos desde el punto de vista de sus correspondientes ideas e ideales, concernientes a la idea de justicia, desde el punto de vista de la filosofía del derecho.

Uno de los aspectos que ha asumido la cuestión de la justicia es el que concierne a lo que se supone se "debe" -o "es debido".- a cada cual, el problema de la justicia se ha relacionado con frecuencia con el de la igualdad humana. Se han presentado varias clasificaciones de tipos de justicia: A cada uno lo mismo, a cada uno según sus méritos, a cada uno según sus obras, a cada uno según sus necesidades, a cada uno según su rango y a cada uno según lo atribuido por la ley. Todas estas concepciones, son incompatibles entre sí, pero hay de ellas algo en común el concepto de justicia como un principio de acción según los seres de una misma categoría esencial deben ser tratados del mismo modo<sup>7</sup>.

## 150

El libro del premio Nobel (1998) Amartya Sen (2010) es un trabajo singular sobre la Justicia. Está dedicado a John Rawls, cuya obra es punto de partida y referencia continua en el texto. En él se inspira a la vez que disiente en cuanto al enfoque de análisis y comprensión de la idea de justicia; con este libro Sen no pretende formular un "ideal" de justicia que pueda ser aplicada a la realidad sino explicar la justicia a partir de la realidad concreta y comparada con el fin de mejorar las formas prácticas de justicia sin aspirar a una justicia perfecta y única. El libro se desarrolla en cuatro partes: a) las exigencias de la justicia o enfoque de la idea de justicia; b) las formas de razonamiento sobre la justicia o metodologías de análisis; c) los materiales de la justicia (libertades y capacidades); d) la razón pública democrática o marco del debate sobre justicia y sus formas de perfeccionamiento.

---

<sup>7</sup>Sandel, Michael. JUSTICIA, Hacemos lo que debemos?, Universidad de Harvard, 2010, pp. 1-35.

Según Sen (2010), en la tradición de la ilustración encontramos básicamente dos corrientes en el análisis de la justicia: 1. por una parte, el enfoque de las instituciones (Hobbes, Locke, Kant, Rousseau), en el que se basa Rawls, también denominado como teoría contractualistas o institucionalismo trascendental, que define una teoría ideal de la justicia a aplicar a un conjunto de instituciones determinadas en las que se plasman esquemas sociales perfectamente justos; 2. el enfoque comparatista o comparado (Smith, Condorcet, Bentham, Marx, J. Stuart Mill), que aborda la problemática de la justicia a partir del análisis social comparado, distintas formas de justicia y de comportamientos de la gente, aunque estén influidos inevitablemente por instituciones y a partir de dichos comportamientos, hacen propuestas de cambio que corrijan las injusticias y amplíen los espacios de justicia en sociedades reales.

Sen Amartya se aparta de Rawls cuando duda que sea posible hacer una elección social unánime de los principios de la justicia que señala unas instituciones determinadas<sup>8</sup>. Frente a ello opone la realidad de elecciones plurales incluso, conflictivas sobre la idea de justicia. Existen, dice Sen, problemas insolubles para la consecución de un acuerdo unánime sobre un conjunto de principios de justicia que incluso el propio Rawls llegó a valorar en su trabajo. La justicia como equidad: una reformulación. Es una evaluación social siempre incompleta pero cercana a la realidad. Se trata de abordar la idea de justicia desde una perspectiva global que tenga en cuenta las formas de justicia realmente existentes y por tanto, su relatividad cultural e histórica.

El avance hacia formas superiores de justicia, de libertad y capacidades para todos, requiere siempre dos cautelas: las resistencias del poder que tiende a bloquear los avances en esa dirección y el hecho de que nunca se logrará un consenso total en cuanto a lo que deba ser la justicia; el razonamiento público implica divergencias de opinión, de posiciones sociales en suma, que hacen muy difícil, lograr un consenso en todos los problemas relacionados con la justicia. Sí caben aproximaciones tentativas, elecciones que generen amplios acuerdos cuya aplicación debe ser contrastada en el debate democrático. En definitiva, el lector se

---

<sup>8</sup>Sen Amartya, Kumar. El valor de la Democracia. Barcelona, Ed. de Intervención Cultural, 2005, p. 92.

enfrenta a un texto de gran importancia no solo por su dimensión teórica que debe leerse en diálogo con Rawls en relación con la filosofía, la ciencia política y la ciencia económica, sino también por su dimensión práctica para el diseño de políticas públicas de bienestar.

Se habla en la actualidad particularmente en el ámbito económico y empresarial de manera reiterada sobre la responsabilidad social de la empresa refiriéndose a la forma como las organizaciones empresariales en general deben asumir un rol social, frente a los crecientes problemas que están afectando a la humanidad con ocasión de la globalización. En el llamado PACTO GLOBAL han sido resumidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio hasta el 2015 promovidos por las Naciones Unidas en su intento por sensibilizar al mundo entero de los peligros que ponen en riesgo su propia existencia. La magnitud de dichos problemas hace ver que son las empresas, los profesionales, el Estado, las instituciones educativas, los padres de familia, los docentes, las universidades, los sindicatos, los gobiernos, las iglesias, entre otras organizaciones; las que deben asumir un rol más protagónico para revertir los flagelos de la humanidad pues se corre el riesgo de ser testigos de la propia destrucción como sociedad.

Se busca implementar un nexo, entre empresas, organismos de gobierno y sector social, en el marco de la responsabilidad social para poner en marcha proyectos sociales, con plazos definidos orientados a combatir la pobreza y el hambre y fomentar una asociación mundial para el desarrollo, que se concreta en diez principios denominados pactos del milenio, relacionados con los derechos humanos, el empleo, las relaciones laborales, el medio ambiente, la lucha contra la corrupción, principios que no son otra cosa sino el rescate de los conceptos relacionados con la justicia social<sup>9</sup>.

Otro interesante enfoque en que la idea de justicia ha sido revaluada recientemente es el presentado por el profesor Tomas Pogge (2007), quien rompe los tradicionales y clásicos enfoques, para centrar su atención en el concepto de justicia global, en el cual involucra, las responsabilidades de

---

<sup>9</sup>Organización de las Naciones Unidas – ONU. Pacto Global de las Naciones Unidas. Comisión mundial sobre la dimensión mundial de la globalización, 2004 Por una globalización justa: Crear oportunidades para todos. Ginebra, OIT, 2007.

los gobiernos y de los ciudadanos, en el marco del cumplimiento de leyes y convenciones internacionales, haciendo notar que los ciudadanos y los gobiernos de los países ricos están involucrados en los horrores de violencia y hambre que tantas personas padecen en el mundo. Este enfoque socioeconómico de la justicia, asume con verdadera objetividad la realidad práctica de los seres humanos particularmente lo relativo a la justicia social en marco internacional y global.

## 2. FRONTERAS DE LA JUSTICIA.

En *Las fronteras de la justicia* Martha Nussbaum (2005) plantea una crítica original que parte de la teoría Rawlsiana pero localiza tres fallas en ella que finalmente obligarían a su reelaboración: 1.La situación de las personas que padecen alguna discapacidad que requiere asistencia por definición, todas en algún momento de su vida; 2.Las desigualdades económicas entre distintos países; 3.El trato a los animales no humanos. Nussbaum propone una alternativa basada en el “enfoque de las capacidades” que ha elaborado en distintas obras junto a Amartya Sen.

El proyecto consiste en incorporar a la teoría de la justicia una idea intuitiva de las capacidades de las que dispone por naturaleza cualquier ser humano y cuya realización toda sociedad justa debería posibilitar. El resultado es un tanto ambiguo, pues resulta mucho más verosímil cuando se apoya en instituciones sociales ya establecidas que cuando se limita a la especulación política. Tal vez, por eso sea mucho más convincente su análisis de las discapacidades que el de la desigualdad económica mundial. No obstante, Nussbaum demarca algunos problemas ineludibles de la reflexión ética contemporánea sobre la justicia y señala caminos innovadores y fructíferos para su exploración<sup>10</sup>.

Martha Nussbaum muestra que, pese a sus grandes contribuciones, la tradición del contrato social no puede resolver algunos de los problemas políticos más importantes de nuestros días y sienta las bases de una

<sup>10</sup>Nussbaum Marta. Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la Exclusión, Barcelona, Paidos, 2007, pp. 89-92

concepción de la justicia más acorde con la fragilidad humana, con nuestra sociedad global y con el lugar que ocupamos en el mundo natural. Esta obra cambiará nuestra forma de pensar la naturaleza de la justicia social. Las teorías éticas imperantes pasan por alto tres temas importantes: el trato a las personas con discapacidades, el alcance de la justicia más allá del Estado-Nación y los deberes hacia los animales no humanos. Se aporta una perspectiva audaz sobre estas cuestiones, basada en el respeto y la empatía. Reconociendo su deuda con teorías anteriores y delimitando con claridad sus nuevas propuestas. Por considerar que los aportes de esta autora contribuyen a la formulación y consolidación del paradigma del Derecho reflexivo del cual se transcriben como parte de este marco teórico las propuestas de Nussbaum en un Decálogo de los derechos de los excluidos.

Este decálogo, incluye la posibilidad de vivir hasta el fin una vida humana de duración normal; de no morir prematuramente y, no ser limitada de tal modo que se vuelva indigna de ser vivida. La salud física incluida una sana reproducción; una habitación adecuada. Su integridad física y poder usar los propios sentidos para imaginar, pensar y razonar, teniendo la posibilidad de hacerlo en modo verdaderamente humano. El uso de la razón práctica que permita estar en condiciones de formarse una concepción de lo que está bien y comprometerse en una reflexión crítica sobre cómo programar la propia vida.

Poder vivir con los otros y por los otros, reconocer la humanidad de los demás y demostrar preocupación por el prójimo; empeñarse en varias formas de interacción social; poder entender las condiciones de los demás y sentir compasión; ser capaz de justicia y de amistad. Tutelar esta capacidad significa tutelar instituciones que fundan y alimentan formas de pertenencia y dan las bases sociales para el respeto de sí y para no ser humillados; poder ser tratada como persona digna cuyo valor es igual al de los demás. Esto implica, a nivel mínimo, protección contra la discriminación basada en la raza, el sexo, la tendencia sexual, la religión, la casta, la etnia, los orígenes nacionales.

En conclusión, Marta Nussbaum considera que las teorías de la justicia social son abstractas, pues prescinden de lo particular e inmediato para ocuparse de lo general e intemporal. Sin embargo, estas teorías, que tratan

del mundo y sus problemas, deben responder a los dilemas reales de la problemática de la justicia. Y ésta es precisamente la tarea que afronta, en un claro ejercicio de filosofía práctica: Las fronteras de la justicia. Al abordar tres problemas candentes de justicia social que las teorías tradicionales no contemplan y que, por ello mismo, son más difíciles de plantear en términos prácticos y en la vida cotidiana, la autora se propone elaborar una teoría de la justicia social que ofrezca una comprensión más rica y receptiva de la cooperación social.

La idea del contrato social—sobre todo, tal como John Rawls la plantea (1971) — es una de las propuestas más válidas de justicia social de la tradición occidental. No obstante, Nussbaum demuestra, que ni siquiera la teoría Rawlsiana, que propone un contrato de beneficio mutuo entre personas más o menos iguales, puede resolver los problemas de justicia social que se plantean entre personas en situación de desigualdad.

Por ejemplo, ¿cómo hacer extensiva la igualdad de derechos a las personas que padecen discapacidades físicas y mentales? ¿Cómo procurar unas condiciones de vida dignas y justas a todos? Y, por último, ¿cómo adecuar el trato que se da a los animales no humanos a las nociones de justicia social? Se exploran las limitaciones del contrato social en estas tres áreas y se elabora una teoría alternativa de la Justicia, basada en la idea de las «capacidades». De este modo, ayuda a comprender mejor los objetivos de la cooperación política y la naturaleza de los principios políticos con el objeto de proyectar un futuro más justo para todos, teniendo en cuenta estos componentes que tienen como punto de partida, las grandes diferencias entre los seres humanos, con el objeto de no excluir o marginar de la justicia social grandes grupos poblacionales<sup>11</sup>.

### 3. PARADIGMA DE LA JUSTICIA GLOBAL

Existen dos modelos opuestos de entender la Justicia Global. Por un lado se encuentra el paradigma de la Justicia Universal, Global o Internacional cuya base doctrinal nace con la Ilustración, busca la paz internacional y es

<sup>11</sup>Ibid., pp. 89-92.

garante de los derechos humanos y de la protección de la dignidad de la persona. Frente a este modelo, aparece el paradigma de una absorción nacional de la Justicia cuyo ejemplo más notable es Estados Unidos y su autoproclamado "derecho" al uso de la "guerra preventiva" cuando estime unilateralmente que es necesario para preservar en el futuro la paz y la convivencia.

Dentro de este enfoque general de la justicia global, las distintas concepciones acerca de la misma diferirán respecto al criterio específico de justicia global que proponen. Pero tal criterio coincidirá en su énfasis con la cuestión de que tan bien se comporta el orden global institucional, comparado con sus alternativas más realizables, respecto a los intereses humanos fundamentales que importan desde un punto de vista moral. Al extender el análisis moral institucional más allá del Estado individualmente considerado, esta cuestión enfoca su atención en cómo podría aminorarse actualmente en el mundo la incidencia masiva de la pobreza extrema y la violencia, no sólo a través de un mejor comportamiento del gobierno, tanto a nivel local como internacional, sino también y, de manera mucho más efectiva, por medio de reformas globales institucionales que enaltecerían, entre otras cosas, la conducta de los gobiernos al modificar las opciones que tienen y los incentivos que encuentran<sup>12</sup>.

La importancia de este enfoque en la justicia global va mucho más allá de la filosofía, pues aparece contemporáneamente como crucial para instruir a los ciudadanos del común, en particular en los países desarrollados, para que adquieran una comprensión adecuada de su situación moral y de sus responsabilidades. Resulta muy útil también para presionar a los académicos e investigadores, especialmente a los científicos sociales y a los economistas del desarrollo, para que superen sus prejuicios a favor de lo que se ha denominado "nacionalismo explicativo", es decir, la tendencia a explicar el fenómeno de la pobreza y el hambre global exclusivamente en términos de factores causales domésticos propios de las sociedades en las cuales ocurren. Aunque resulta válido y útil, tales explicaciones nacionalistas tienen que ser complementadas con investigaciones

<sup>12</sup>Pogge, Thomas. "Que es la justicia global". Revista de Economía Institucional, Vol. 10, No. 19, Manizales, 2008, pp. 109 -110

sustanciales sobre los efectos comparados de los factores globales institucionales respecto a la incidencia de la pobreza extrema y el concepto de justicia que sobre ella se maneja en el contexto internacional alrededor del mundo<sup>13</sup>.

El Paradigma de la justicia global no se sustenta en las consideraciones constitucionales, ni en el concepto de soberanía estatal, sino en la persona humana como sujeto del derecho internacional y en la armonización de las legislaciones nacionales con los organismos de la justicia internacional, que particularmente en materia de derechos humanos constituye en el presente siglo el mayor reto que enfrentan los sistemas jurídicos del mundo. Por lo anterior el mundo asiste hoy a la consolidación y expansión de una justicia Global, que supera paulatinamente las soberanías nacionales, afirmando los derechos humanos por encima de las fronteras nacionales en otras palabras existe una fuerte demanda, de justicia global al constitucionalismo, el cual no puede ya responder en su praxis y menos en su reflexión teórica, sobre el mismo contenido de la justicia en la globalización.

Esta justicia global o supranacional, se inicia con la resolución pacífica de conflictos y se institucionaliza con la creación de organizaciones multilaterales y organismos tales como la Corte Penal Internacional, la Organización Mundial del Comercio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos En este contexto se trata de construir un marco teórico, que permita incorporar esta nueva circunstancia, como un problema universal, que en la tradición Kantiana correspondería a un Cosmopolitismo de Estados, que permita en su conjunto la conformación de una Justicia supranacional que en términos de J. Rawls, se denomina una Utopía Realista, que concilie los avances actuales del Derecho Internacional<sup>14</sup>.

Rawls, considera separadamente la aplicación de la justicia como imparcialidad en cada sociedad política, suplementando este ejercicio a través de vínculos entre las sociedades y las naciones a través de uso de

<sup>13</sup>Ibid, POGGE Thomas Pàg.18, Op. Cit. Página 109-110. Traducción, Leonardo García. U. de Caldas.

<sup>14</sup>Rawls John. El Derecho de Gentes. Trad. H. Valencia Villa Madrid, Trotta. pp. 47-86

normas intersociales. Estas interacciones toman la forma que Rawls llama "la ley de los pueblos". Los "pueblos" – como colectividades – en formaciones políticas distintas consideran sus preocupaciones para cada otro. El principio de justicia como imparcialidad puede ser usado para iluminar la relación entre estas comunidades políticas (y no justamente entre individuos, como en la concepción Rawlsiana original).

Las demandas globales de justicia al Constitucionalismo, que operan primariamente a través de relaciones intersociales antes que a través de las relaciones de persona-a-persona, que algunos puedan ver como central para un adecuado entendimiento de las demandas de justicia global. La caracterización basada en la nación, identifica, de hecho, el dominio de la justicia internacional, ampliamente definida. Como opuesta a una más directamente "global" – se aplica forzosamente a esta aproximación, que limita el alcance de la rawlsiana "ley de los pueblos" y se proyecta al universalismo de la justicia.

Amartya Sen se pregunta por la desigualdad y la pobreza globales: Las cuestiones concernientes a la distribución que figuran -de modo explícito o implícito- en la retórica tanto de los manifestantes antiglobalización como de los firmes defensores "pro globalización" necesitan un examen crítico. Algunos manifestantes "antiglobalización" argumentan que el problema central es que los ricos del mundo están volviéndose más ricos, y los pobres más pobres, pero la cuestión esencial es si es ésta la manera correcta de entender los temas centrales de justicia y equidad en la actual economía global<sup>15</sup>. Existen dos problemas en esta forma de considerar el tema de la injusticia. El primero es la necesidad de reconocer que dados los recursos globales que hoy existen, incluidos los problemas de omisión tanto como los de comisión a muchas personas les resulta difícil ingresar en la economía global.

Tener en cuenta sólo a aquellos que ganan participando en el comercio deja afuera a millones que permanecen excluidos de las actividades de los privilegiados y que, de hecho, no son bienvenidos. La exclusión es un problema tan importante como la exclusión desigual y, su solución exigiría

---

<sup>15</sup>Sen Amartya, Kumar. Sobre la desigualdad Económica. Madrid Editorial Crítica. pp. 123-124

cambios radicales en las políticas económicas internas tales como mayores recursos para la educación básica, la salud y los microcréditos familiares, pero también, cambios en las políticas internacionales de otros países, sobre todo de los más ricos<sup>16</sup>. Por todo lo anterior es necesario incluir en una teoría de la justicia, un modelo general de los derechos sociales fundamentales, que contenga un componente de ponderación orientado a una argumentación que privilegie la igualdad jurídica y la igualdad fáctica, pero sobre todo que caractericen el estado de bienestar como responsable de las omisiones, frente a la inmensa masa de excluidos de los beneficios sociales y que en consecuencia se encuentran en una situación de evidente injusticia y desventaja frente a quienes reciben la acción directa del Estado.

En esta forma el concepto de justicia global debe incorporarse en el constitucionalismo para que sea posible establecer una relación con el principio de igualdad en todos los sentidos, si se tiene en cuenta, que la base de los derechos sociales fundamentales, no solo se construye sobre el concepto de libertad o el concepto de igualdad, sino fundamentalmente sobre el de necesidades, con el trasfondo obvio de la dignidad humana, el cual se inscribe además el concepto del daño, resultante de la no satisfacción de las necesidades absolutas o fundamentales.

159

## CONCLUSIONES.

Por lo anterior el mundo asiste hoy a la consolidación y expansión de una justicia Global, que supera paulatinamente las soberanías nacionales, afirmando los derechos humanos por encima de las fronteras nacionales. Esta justicia global o supranacional, se inicia con la resolución pacífica de conflictos y se institucionaliza con la creación de organizaciones multilaterales y organismos internacionales como la Corte Penal Internacional, la Organización Mundial del Comercio, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos etc. En este contexto se trata de construir un marco teórico, que permita incorporar esta nueva circunstancia, como un problema universal, que en la tradición Kantiana correspondería a un

<sup>16</sup>Nussbaum Marta. Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la Exclusión, Barcelona, Paidós, 2007; Trad. Ramón Vila Berniz. p. 90

Cosmopolitismo de Estados, que permita en su conjunto la conformación de una Justicia supranacional o en términos de J. Rawls, una Utopía Realista, que concilie los avances actuales del Derecho Internacional.

El marco teórico de la Justicia Global o Supranacional se está construyendo, a partir de las conquistas alcanzadas en el desarrollo de un orden legal supranacional utilizando el desarrollo de varios siglos de pensamiento ético y jurídico que incluyan en las relaciones globales formas racionales de distribución y regulación del poder y, que tenga virtualidad para extenderse a aquellos Estados plagados de Miseria y de crímenes contra la humanidad. El ejemplo más representativo para este propósito lo constituye la Unión Europea, cuyo modelo podría aplicarse en Suramérica y en otras regiones, pero fundamentalmente tenerse en cuenta para una reorientación de las Naciones Unidas. Un marco teórico, para la justicia supranacional, debe aportar instituciones cada vez más inclusivas que aseguren la protección de los individuos y la intermediación entre los pueblos en conflicto, sin descuidar los abusos y desigualdades de la economía en el plano internacional.

Se pretende ante todo la subordinación de la organización económica al principio de justicia social y, como ya se dijo la preocupación transnacional, por la protección de los Derechos Fundamentales y la promoción de los Derechos Humanos, que califican actos y prácticas que antes eran de competencia del Estado nacional y que ahora reivindican una especie de constitucionalismo transnacional que no es otra cosa, que una justicia supranacional, en nombre de una competencia Universal.

Se impone la idea de considerar la justicia con un enfoque universalista, capaz de imponerse a la política en su nivel transnacional o al menos lograr un equilibrio entre justicia y poder político, para establecer los fundamentos de su legitimidad, pues simplemente funciona a la par con los fenómenos de internacionalización de la actividad económica, los asuntos del medio ambiente y también con la internacionalización del respeto por los derechos fundamentales y la conformación de una sociedad civil mundializada, como ha podido observarse en la actividad de las organizaciones no gubernamentales en los movimientos sociales y, en los operadores económicos, dado que se han convertido ellos mismos en actores transnacionales.

Las demandas de Justicia Global al Constitucionalismo constituyen el Paradigma de la Justicia Global, que se sustenta actualmente en las consideraciones constitucionales, ni en el concepto de soberanía estatal, sino en la persona humana como sujeto del derecho internacional y en la armonización de las legislaciones nacionales con los organismos de la justicia internacional, que particularmente en materia de derechos humanos constituye en el presente siglo el mayor reto que enfrentan los sistemas jurídicos del mundo. Asumir el futuro de la justicia no solo requiere reflexionar acerca de la pregunta de lo que constituye su objeto, sino involucrar, las concepciones contemporáneas de la justicia que le dan un profundo contenido social y una disposición moral, para encontrar criterios validos cargados de humanidad que permitan valorar las acciones de los hombres como justas o injustas, en el contexto del bien común, la igualdad y las oportunidades<sup>17</sup>.

La idea de justicia involucra los diez principios formulados en el pacto global de la ONU como una posición ética, moral de responsabilidad social que permite asegure la sostenibilidad como sociedad responsable por su futuro. La empresa forma parte de un sistema social y, al producir bienes y servicios, para asegurar su estabilidad, continuidad y crecimiento; debe cumplir objetivos sociales. Lo cual no significa que deban encargarse de resolver problemas sociales puntuales que aquejan a las sociedades donde actúan, sino que responderán como instrumentos para satisfacer las necesidades sociales y amoldar su accionar a la moral y a la ética imperantes. El aspecto social incide en la planificación estratégica y en las decisiones de las empresas, en el marco de los procesos sociológicos y culturales, los cuales se dan en dos sentidos: los cambios de la sociedad penetran en la empresa y el accionar de ella afecta los cambios de la sociedad. La empresa actúa como un subsistema del sistema social y, como tal es titular de una responsabilidad social, que conlleva principios de justicia para equilibrar la igualdad de oportunidades, contribuir a la redistribución de la riqueza y del ingreso y reducir las desigualdades económicas.

---

<sup>17</sup>Palop, Lidia de Tienda. "La noción plural de sujeto de justicia. Un nuevo reto para la Filosofía", en Revista Internacional de Filosofía No.171-179, Valencia, Universidad de valencia, 2010.

## BIBLIOGRAFIA

- Douzinas, Costas. *El triunfo de la Humanidad de los derechos Naturales a los Derechos humanos en: El fin de los derechos*, Bogotá Legis, 2008.
- Evans, Peter. *El eclipse del Estado. Reflexiones sobre la estatalidad en la era de la globalización en: Instituciones y desarrollo en la globalización*, Bogota, ILSA, 2.007.
- Fraser, Nancy. *Redistribución y Reconocimiento en: Justicia Interrupta*, Bogotá, Siglo del hombre editores, U. de los Andes, 1997.
- Gargarella, Roberto. "Sobre el constitucionalismo Popular", en *Dialogo social con Roberto Gargarella*, Argentina, Universidad de Buenos Aires YASTREA, 2010.
- Guariglia, Osvaldo. *En camino de una Justicia Global*, Madrid, Marcial Ponds, 2010.
- Guriglia, Osvaldo. *La vigencia de los Derechos humanos a lo largo y ancho del mundo en Camino de una Justicia Global*, Barcelona, Marcial Pond Ediciones.2005.
- Gunther, Teubner. Bourdieu Pierre. *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del hombre editor, Universidad de los andes, 2002.
- Habermas, Jürgen. *Escritos sobre moralidad y Eticidad*. Barcelona, Paidós, 2005.
- Nusbaum, Marta. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la Exclusión*, Barcelona, Paidos, 2007.
- Palop, Lidia de Tienda. "La noción plural de sujeto de justicia. Un nuevo reto para la Filosofía", *Revista Internacional de Filosofía*, No.171-179, Venecia, Universidad de Valencia, 2010.
- Pogge, Thomas, *Que es la justicia global*, Universidad de Caldas, Traducción Leonardo García Jaramillo. 2008, pp. 109-110.

- Teubner, Gunther. "Globalización y Constitucionalismo social: Alternativas a la teoría constitucional centrada en el Estado", en *Cansio Meliá, Manuel (Comp) Globalización y derecho*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2006.
- Sen, Amartya Kumar. *Sobre la desigualdad económica*, Editorial Crítica, 1979
- Sen Amartya, Kumar. *El valor de la democracia*, Barcelona, Ed. Intervención Cultural Mataró, 2009.
- Wendy, Brown. "Lo que se pierde con los Derechos", en *La crítica de los Derechos*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2006.
- Walser, M. *Esferas de la Justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1983.